

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió Resolución modificando el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de subsidios tratándose de acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2. Resolución 0926 de 2014. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *“por la cual se modifican las Resoluciones números 1363 del 28 de junio de 2012 y 356 del 5 de marzo de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*



Foto: customersandstrategy.com

Con el fin de promocionar y financiar los proyectos de masificación de Internet de banda ancha para los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 sobre las redes de Telefonía Pública Básica Conmutada en las modalidades de Local y Local Extendida fijas y móviles, el Ministerio de las TICs, emitió la Resolución 926 de 2014.

>>

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió Resolución modificando el procedimiento de asignación y control para el otorgamiento de subsidios tratándose de acceso fijo a Internet a usuarios de estratos 1 y 2. Resolución 0926 de 2014. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *“por la cual se modifican las Resoluciones números 1363 del 28 de junio de 2012 y 356 del 5 de marzo de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

Pág. **1**

El Consejo de Estado Sección Primera negó la suspensión provisional del Decreto 075 de 2013 *“Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana y se dictan otras disposiciones”*. Radicación 11001 0324 000 2013 00292 00. Consejo de Estado Sección Primera.

Pág. **3**[Ver mas en interior>>](#)

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor - Secretaria Distrital del Hábitat: proyecto de decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo 489 de 2012 para asegurar el cumplimiento del Programa de Vivienda y Hábitat Humanos del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2012-2016 y se adoptan otras disposiciones.”*

Pág. **6**[Ver mas en interior>>](#)



<<

Dicha Resolución en su primera parte introdujo definiciones claves para la aplicación de subsidios de dichas conexiones a internet como son los términos computador, tableta, y terminal. De igual manera modificó el artículo 5° de la Resolución 1363 de 2012 indicando que los PSRT que presten el servicio de acceso a internet de banda ancha deben tener como objetivos a 31 de diciembre de 2014 entre otros:

- Contar con el número de usuarios de banda ancha por proveedor en estratos 1 y 2 los especificados en el anexo de la Resolución 0926 de 2014.
- Que los beneficiarios de dichos subsidios en proyectos de vivienda de interés social (VIS) que son desarrollados en municipios donde los PSRT presten el servicio y que estén ubicados dentro de los departamentos o áreas metropolitanas contemplados en la metas de crecimiento de la Resolución 0926 de 2014, teniendo en cuenta que dichas viviendas correspondan a estratos 1 y 2 y que sean entregadas a los beneficiarios antes del 30 de noviembre de 2014, los PSRT deberán trasladar como disminución a la tarifa final, el subsidio mensual establecido en el anexo 3 de la Resolución 0926 de 2014.
- Tratándose de beneficiarios de los proyectos de viviendas de interés social prioritario (VISP) de los que trata la Ley 1537 de 2012 que son desarrollados en municipios donde los PSRT presten el servicio y que estén ubicados dentro de los departamentos o áreas metropolitanas contemplados en la metas de crecimiento del anexo 6 de la Resolución 1363 de 2012, siempre que dichas viviendas correspondan a estratos 1 y 2 y sean entregadas a los beneficiarios antes del 30 de noviembre de 2014, los PRST trasladarán como disminución a la tarifa final, el subsidio mensual establecido en la Resolución 0926 de 2014, considerando los ponderadores por departamento y áreas metropolitanas establecidos en el anexo 4 de la misma resolución y ofrecerán al momento de la contratación del Plan de acceso de Internet de banda ancha al cual se acoja el usuario, subsidios al plan que permitan incluir el computador de acceso a Internet que reúna como mínimo las características de que trata el Anexo 5 de la mencionada Resolución, según elección del usuario, por un valor máximo de \$520.000 COP.

Por lo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá publicar la información sobre los proyectos de vivienda de interés prioritario, tan pronto como le sea entregada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual manera en la Resolución se estableció que para poder obtener subsidio para los componentes de los planes que cubren la incorporación de los terminales de acceso a Internet tratándose de usuarios de viviendas VISP de estratos 1 y 2, los Proveedores que atiendan a dichos usuarios podrán subsidiar planes tarifarios que incluyan la terminal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que se presente un plan de acceso a Internet de banda ancha aplicable a usuarios de viviendas VISP ubicados en estratos 1 y 2 ante la Oficina para la gestión de Ingresos del Fondo del Ministerio con las condiciones establecidas en la Resolución 0926 de 2014.
- Presentar la proyección de usuarios que se van a activar mensualmente durante la vigencia de la Ley 1450 de 2011 discriminados por municipio.
- Presentar la proyección de las contraprestaciones a su cargo que se utilizarán para el otorgamiento de subsidios a los cargos mensuales.
- Presentar una memoria de cálculo que refleje los costos de conexión incluyendo el suministro del terminal.

>>

<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

El Consejo de Estado Sección Primera negó la suspensión provisional del Decreto 075 de 2013 *“Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana y se dictan otras disposiciones”*. Radicación 11001 0324 000 2013 00292 00. Consejo de Estado Sección Primera.

El Consejo de Estado entró a pronunciarse frente a una solicitud de suspensión provisional, presentada dentro de la demanda de control de nulidad de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 15 y 17 del Decreto 075 de 2013 *“Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana y se dictan otras disposiciones”* presentada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El actor de la demanda considera que con la aplicación de dicho Decreto se estaban violando los artículos 287, 288 inciso 2°, 311, 312 numerales 2 y 7 de la Constitución Política de 1991, ya que a juicio del demandante los artículos atacados amenazan la posibilidad de que los entes territoriales cumplan con las obligaciones que tienen en materia de vivienda para la población más vulnerable, ya que mediante el Decreto estimaron que los suelos que podrían ser destinados a vivienda de interés prioritario pudieran ser edificados para usos distintos, por lo que a juicio del accionante el decreto acusado riñe con las normas constitucionales en materia de reglamentación de usos del suelo.

El Consejo de Estado en las consideraciones estableció que el artículo 238 de la Constitución Política dispuso la posibilidad de que la Jurisdicción de lo contencioso administrativo pueda suspender provisionalmente los efectos de actos administrativos que sean susceptibles de ser impugnados por vía judicial siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en la Ley. En este sentido, el nuevo ordenamiento contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) señala que la suspensión provisional de los actos administrativos puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, y esta procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.*

Pero en el caso en concreto observó La Sala que el actor se limitó a citar normas de carácter constitucional y realizar afirmaciones genéricas sobre una eventual violación sin que en ningún momento se especificaran las razones concretas por las cuales se presentó la presunta violación de los preceptos constitucionales. Por este motivo, para el Consejo de Estado se evidenció un claro incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 229 y 232 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por ende negó la solicitud de suspensión provisional de los artículos demandados del Decreto 075 de 2013.

>>



<<

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuó acerca de si una empresa de servicios públicos domiciliarios puede prestar el servicio de gas natural a viviendas construidas con anterioridad a la Ley 1228 de 2008, en una vía nacional a menos de 30 mts. de la faja de exclusión. Concepto 169 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia comenzó su exposición indicando que mediante la Ley 1228 de 2008 se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial y las consecuencias jurídicas que se generan al momento de su establecimiento. Se definió que dichas fajas pretenden fijar zonas que ayuden con la adecuada expansión o mejoramiento de la infraestructura vial según las necesidades de la comunidad y que sirvan de resorte para la atención de emergencias y demás obstáculos que puedan poner en riesgo la seguridad de conductores, pasajeros y transeúntes.



Foto: revoluciontrespuntocero.com

El artículo 7° de la citada Ley prohibió expresamente a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, gas, teléfono y de televisión por cable e internet, dotar de los servicios que prestan a los inmuebles que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley en las áreas de exclusión, que aunado a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 10° de la misma Ley, que creó el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras, es deber de los curadores urbanos, así como de las demás autoridades urbanísticas y de planeación consultar el mencionado sistema previo a la concesión de permisos de construcción, reformas y mejoras o de dotación de servicios públicos Domiciliarios.

La Superintendencia también estableció que según el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva para carreteras que hacen parte de la red vial nacional son las siguientes:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo: orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

También indicó que la referida Ley dispuso que dichas fajas son de interés público y que por ende corresponderá al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Transporte adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de dichas fajas con la correspondiente indemnización de perjuicios a los propietarios de los inmuebles afectados y no procederá indemnización alguna cuando se trate de obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas en las fajas o zonas reservadas, con posterioridad a la promulgación de la Ley 1228 de 2008.

Por esta razón, sólo es posible determinar soluciones una vez sea analizado el caso particular del inmueble que se pretende dotar con servicios públicos domiciliarios, ya que si el inmueble fue construido con anterioridad a la expedición de la Ley 1228 de 2008 se deberá establecer si dicha construcción fue realizadas en una faja dictaminada en el Decreto Ley 2770 de 1953.

>>



<<

Pero el ente de control indicó que independientemente de si la existencia del inmueble es anterior a la expedición de Ley 1228, la citada Ley limitó el acceso al servicio público domiciliario que se encuentre en la zona de exclusión y que lo esté solicitando sin exclusión alguna, para tal fin, la protección de dichas zonas corresponde a los alcaldes quienes estarán obligados en caso de incumplimiento a iniciar las acciones de prevención de invasiones y restitución de bienes de uso público.

► SABIAS QUE...

El Departamento Nacional de Planeación registró 28 proyectos de inversión social de asociaciones público privadas (APP). Comunicado de 15 de mayo de 2014. Departamento Nacional de Planeación. Con la Ley de APP se estimuló el ingreso de capital privado en proyectos diferentes a construcciones viales, haciéndolo viable en otras áreas tales como la construcción de cárceles, colegios, hospitales y escenarios deportivos.

Según el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP) administrado por el DNP, a la fecha hay 171 usuarios con 217 proyectos de inversión registrados: 28 pertenecen a sectores sociales, destacándose diez de renovación urbana, cinco de edificaciones públicas, cinco de salud y dos para escenarios deportivos. En los proyectos ajenos al sector transporte destacan:

- **Justicia:** Nueva sede de Superintendencia de Notariado y Registro en etapa de precalificación, por valor de \$160 mil millones.
 - 50 Casas de Justicia, en estructuración, construidas por valor de \$120 mil millones.
 - Nueva sede de la Fiscalía en Cali, en estructuración, por valor de \$150 mil millones.
- **Prosperidad Social:** 12 Centros de Atención Integral a la Primera Infancia, con inversión estimada de \$4.000 millones cada uno.
- **Multisectorial:** Renovación del Centro Administrativo Nacional (CAN), proyecto de largo plazo, en etapa de estructuración, con costos por determinar.



Fotos:www.vanguardia.com

Se produjo incremento del 15.5% en la producción de concreto por el impulso que ha dado el Sector de la Construcción. Comunicado 15 de mayo de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Luis Felipe Henao Cardona, expresó su complacencia por las estadísticas suministradas por el DANE que señalaron que entre enero y marzo de 2014 se produjeron un total 1,9 millones de metros cúbicos de concreto con un crecimiento de 15,5% con respecto al año 2013.

Según el DANE las áreas con aumento en ventas fueron Bogotá (19,6%), Antioquia (43,7%), Bolívar (46,9%), Cundinamarca (48,3%), Atlántico (18,8%) y Córdoba (119,1%). En el mismo trimestre la producción de concreto para la construcción de obras civiles creció 32,2%, para vivienda 11,4%

>>



<<

y para edificaciones 6% donde se deduce que aumenta con fuerza la producción y venta de concreto y en línea con la producción y venta de cemento gris que alcanzó máximos históricos en el primer trimestre del año.

El Ministerio de Ambiente continúa con el progreso en la construcción de ciudades más sostenibles. Comunicado 19 de mayo de 2014. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continúa con el establecimiento de la política ambiental urbana encaminada a construir ciudades más sostenibles mediante estrategias de conservación, uso y manejo sostenible, definidas e implementadas; señalamiento de prioridades de conservación en los instrumentos de planificación; definición de elementos conceptuales para identificación de Estructura Ecológica e incorporación en instrumentos de planificación ambiental y territorial.

Fue así que se realizó el taller para la identificación la Estructura Ecológica en Áreas Urbanas, con el objetivo de brindar elementos a las autoridades ambientales y entes territoriales en gestión ambiental urbana. Lo anterior se da en el marco del Convenio Interadministrativo 157 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ASOCARS.

Durante el taller, se presentaron los resultados conceptuales y metodológicos del trabajo que sobre este tema, realizó a nivel nacional la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial -DGOAT con la Universidad Nacional de Colombia, y los avances del convenio que se adelanta con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Igualmente se presentó el proceso que sobre la materia adelantan Corpoamazonía y la Alcaldía de Florencia, con el apoyo de la Universidad de la Amazonía, la Gobernación del Caquetá y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI.



▶ ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Alcaldía Mayor - Secretaria Distrital del Hábitat: proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo 489 de 2012 para asegurar el cumplimiento del Programa de Vivienda y Hábitat Humanos del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2012-2016 y se adoptan otras disposiciones."

El proyecto de decreto determina, como primera medida, su ámbito de aplicación y por tanto señala los tratamientos urbanísticos sobre los cuales han de aplicarse las medidas normativas allí dispuestas. Posteriormente, determina los porcentajes de suelo exigibles en cada tratamiento urbanístico. Así mismo, determina las alternativas de cumplimiento de los porcentajes de suelo de la obligación dentro de lo cual se dispone la posibilidad de que sea cumplida en el ámbito propio del mismo proyecto, traslado a otro proyecto, o por medio de su compensación de compra de derechos

>>



<<

fiduciarios o a petición del interesado mediante el pago efectivo a un fondo. Con el propósito de que la obligación legal sea realmente cumplida, el proyecto de decreto determina los índices de construcción a partir de los cuáles se considera cumplida la obligación.

En la parte final, el proyecto de decreto incorpora algunas normas relativas a los mecanismos de control del cumplimiento de la obligación dentro de lo cual se encuentra la verificación del cumplimiento de la misma en el marco de las funciones desempeñadas por los Curadores Urbanos y se atribuye una función relacionada con la misma materia a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Por otra parte, se propone adoptar disposiciones dirigidas a facilitar la generación de vivienda de interés prioritario; así como establecer estímulos orientados a que los promotores destinen porcentajes superiores a los obligatorios a VIP, la posibilidad para las entidades públicas de comprar suelo en el ámbito del centro ampliado de la ciudad que pueda ser receptor del traslado de la obligación, señala que las viviendas resultantes de los porcentajes obligatorios harán parte de los programas de subsidios del nivel nacional y/o distrital y se adoptan disposiciones relativas a los ajustes necesarios en los avalúos de los predios incorporados a programas de vivienda de interés prioritario.



Foto: kiosdecolumbia.blogspot.com

Alcaldía Mayor - Secretaria de Planeación Distrital: Ficha normativa para el Tratamiento de Renovación *“Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas y se adoptan las fichas normativas para el tratamiento de renovación urbana, conforme a sus diferentes modalidades, se incorporan áreas a dicho tratamiento y se dictan otras disposiciones”*. De acuerdo con las normas nacionales y distritales descritas, es necesario establecer las condiciones urbanísticas de los instrumentos de planeamiento aplicables al tratamiento de renovación urbana en sus diferentes modalidades, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios. El presente decreto busca desarrollar las condiciones urbanísticas de los instrumentos de planeamiento aplicables a las zonas con tratamiento de renovación urbana, planes parciales y fichas normativas, de acuerdo con sus modalidades; adoptará las fichas normativas en el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación e incorpora nuevas zonas de la ciudad al tratamiento de renovación urbana. Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplicarán para los sectores sujetos al tratamiento de renovación urbana en las modalidades correspondientes, que hayan sido definidos en el marco de la reglamentación de las UPZ o que se incorporen mediante el presente acto.

Concejo Distrital. Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2014: *“Por el cual se crea el sistema de información de obras de valorización - SIV”*. La iniciativa a que se refiere nuevamente este Proyecto de Acuerdo se presentó en cinco (5) ocasiones anteriormente (Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2013, 101 de 2013, 159 de 2013, 229 de 2013 u 019 de 2014). El proyecto esta vez mantiene su objeto de crear un sistema de información sobre las obras financiadas con la contribución de valorización, a través de un enlace en el sitio Web del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que

>>



<<

incluya datos específicos sobre las obras a ejecutar (vías, puentes vehiculares y peatonales, intersecciones viales, parques, andenes, etc.) con los recursos provenientes de dicha fuente de financiación, en cuanto a:

- Costos
- Cronogramas
- Monto distribuible
- Factores de liquidación o método de distribución del beneficio
- Valores a pagar por parte de los contribuyentes, y
- Otros datos relevantes sobre las obras.
- Localización
- Zonas de influencia
- Fases de cobro

Buscando hacer efectivas las disposiciones normativas relacionadas con la política pública de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia y probidad en la ciudad, prevista en el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Humana”; la cual, entre otros aspectos, considera el uso intensivo de la TICs para incrementar la aplicación de los medios digitales en la gestión de las entidades distritales. Esto con el fin de mejorar su eficacia y capacidad de atención y respuesta a las necesidades y demandas de los ciudadanos, garantizando así el derecho de acceso a la información y la participación de la comunidad en el ejercicio del control social.

Con base en los anteriores motivos la administración propone:

Crear el Sistema de Información de Obras de Valorización – SIV. Su implementación estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y podrá ser consultado en su sitio Web. Lo anterior, con el objeto de permitir el acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el cobro de la contribución de valorización y la ejecución de las obras financiadas con tales recursos, garantizar a la ciudadanía el ejercicio del debido control social sobre la planeación de las obras y la eficacia con la cual la Administración invierte los dineros provenientes de la contribución de valorización y que sirva como instrumento para promover en el Distrito Capital la transparencia, la probidad y la lucha contra la corrupción.

La información que se publicara de cada obra financiada con la contribución de valorización se actualizara una (1) vez al mes y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Descripción de la obra programada, las modificaciones de la misma y los motivos que la justifican.
2. Localización de la obra y zona de influencia.
3. Identificación de los contratistas, interventores y supervisores de los contratos.
4. Valor de la obra contratada.
5. Factores de asignación del cobro.
6. Valor a cobrar o monto distribuible.
7. Fases de cobro y asignación del monto distribuible.
8. Método de distribución de la contribución de valorización.
9. Factores y coeficientes utilizados para determinar el valor a cobrar a cada predio.
10. Valores recaudados y por recaudar.
11. Cronograma de ejecución de la obra.
12. Procedimientos para realizar consultas y presentar quejas y/o reclamos y mecanismos de interacción con el ciudadano.
13. Informes de interventoría y de los entes de control.

Si la obra respectiva se financia parcialmente con recursos de la contribución de valorización, se indicarán los montos que se asumirán con otras fuentes de financiamiento.